

# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TASCUILLO



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 6 de Agosto de 1885.

Num 23

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Comunicacion.—Telegramas de los distritos.—Tranquilidad pública.—Quincena.—Legislatura del Estado.—Teatros.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Disensos.

GOBIERNO GENERAL.—Ley para la consolidacion y conversion de la deuda nacional.—Planta y sueldos del puerto de la Baseñada de Santa Rosalia.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Bienes mostrenos.—Sobre minería.—Sobre remate.

## SUCESOS.

### COMUNICACION.

Nos comunica el Presidente municipal de Tasquillo lo siguiente:

Durante la semana que terminó el dia 19 del corriente se mandó pintar la fachada de la escuela de niños de esta cabecera. En la que terminó ayer solo se pintó, la faz del pizarron que sirve á la escuela de niñas de esta misma cabecera. En la noche del dia Jueves de la misma semana á las once de ella, se incendió una casa techada de palma en la cual habitaba la pobre dueña Doña Pantaleona Guerrero vecina de esta poblacion, no hubo desgracias personales.

La misma Señora Guerrero creó que tal incendio fué intencional. La autoridad competente en el momento comenzó á investigar para ver si puede esclarecer quienes hayan sido los autores de dicho incendio, á fin de obrar como le previenen las leyes vigentes.

Lo que participo á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion, Tasquillo, Julio 27 de 1885.—FELIPE HER-  
NANDEZ.

## TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Metzquititlan el 30 de Julio de 1885.

Sr. Director del Periodico Oficial del Estado.

Las mejoras materiales emprendidas la semana anterior en este distrito son: en el municipio de la cabecera Metzquititlan continuan reponiendose, casas municipales y caminos. En el de Metzquititlan se construyó un empedrado de 40 varas de longitud por tres de latitud en la calle que de esa poblacion conduce á Sta. Maria Xoxoteco.

En el de Itzacoyotla se han acopiado 20 arrobas de cal y 8 arrobas para la casa destinada á la escuela de niños.

JOSE LUIS LECHUGA.

Recibido de Atotonilco el 1 de Agosto de 1885.

Sr. Director del Periodico Oficial.

La semana que hoy termina se construyeron en esta cabecera, en la calle del Recreo, veinticuatro (24) metros cuadrados de empedrado, y en el municipio de Huasca se hicieron sesenta (60) metros cuadrados de empedrado, de la plazuela del Tívoli.

W. MELGAREJO.

Recibido de Zacultipan el 28 de Julio de 1885.

Sr. Director del Periodico Oficial.

Dentro de cuatro dias quedaran abiertos al servicio público los nuevos cementerios de esta cabecera y Santa Monica, se han emprendido trabajos en la Alameda y jardin Chapultepec. Acópiase material para una fuente del barrio de Chililiapa, puente «Rafael Cravioto» en reposicion.

Está para concluirse la ampliacion y reparacion de la nueva calle que tiene una extencion de (275) doscientos setenta y cinco metros. Se ha aplicado linfa vacunal á los niños de esta poblacion, Ospanitla y Santa Monica.

Desaparece gradualmente la epidemia de viruela. Tengo ocupados diariamente en mejoras de treinta á cuarenta operarios.

RAMON F. RIVEROLL.

## TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha conservado inalterable en todo el Estado durante la semana anterior.

## QUINCENA.

El dia 31 del pasado Julio, fué pagada con toda puntualidad la segunda quincena á todos los funcionarios, empleados y pensionistas del Estado.

## LEGISLATURA DEL ESTADO.

La mesa esta formada de los Diputados siguientes:

Presidente. C. Adalberto G. Andrade.

Vicepresidente. C. Enrique Barredo.

Primer Srío. C. Julio Armiño.

Segundo Srío C. Jerus Arias.

Primer Srío suplente C. Antonio Baena.

Segundo Srío. suplente C. Pablo Salinas.

## TEATROS.

Desde la semana ante pasada se presentaron en esta ciudad dos compañías de teatro; la una de verso dirigida por el inteligente actor Sr. Cervi, y la otra de zarzuela capitaneada por el apreciable Sr. Felipe Caballero.

La de verso trabajó en el teatro del "Progreso," dando algunas funciones que mucho agradaron á la sociedad pachuqueña; pero en vista de la competencia que le hacia la zarzuela, marchó el lúnes último para Ixmiquilpan, donde dará algunas representaciones y despues, tal vez, regresará á esta capital.

La compañía de zarzuela sigue atrayendo gran concurrencia de la mejor sociedad, al teatro de "Bartolomé de Medina."

Deseamos que los artistas de ambas compañías al retirarse del Estado, lleven gratos recuerdos de los habitantes de Hidalgo.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

DISCURSOS *pronunciados en la apertura del segundo período de sesiones ordinarias.*

SEÑORES DIPUTADOS:

Abris hoy el segundo período de sesiones ordinarias acudiendo presurosos á cumplir el precepto relativo de nuestra Constitucion y á desempeñar con solicitud el mandato del pueblo. Cabe al Ejecutivo la satisfaccion de haceros presente que en el breve período del receso, el Estado ha seguido su curso normal en todos los asuntos que son de la esfera del poder público. Afianzadas la paz y tranquilidad, y sostenidas amistosas in-

teligencias con los Gobiernos General y de los Estados, el Ejecutivo ha consagrado su atencion al regimen interior impulsando el adelanto material y moral de las poblaciones y dictando providencias para el mejor servicio de algunas oficinas.

Así pues, el Gobierno no ha omitido esfuerzo para procurar la mayor concurrencia de niños á las escuelas públicas á fin de que se difunda la instruccion, y para lo cual ha dispuesto que el Visitador del ramo recorra los distritos y proponga las medidas convenientes.

El Visitador de tesorerías municipales, por su parte, ha examinado la de Tulancingo y hoy examina la de Zacualtipan, tanto para inquirir la inversion de los impuestos, como para impulsar el cobro de las rentas, con objeto de que las asambleas satisfagan cumplidamente las necesidades locales.

En ejercicio de la autorizacion que concede al Ejecutivo el decreto núm. 455, de 10 de Mayo del año anterior, se celebró un contrato con el Sr. Jesse Thompson para que por sí, ó por la compañía que organice, pueda establecer en esta ciudad y sus alrededores las vías aereas de cable que fuesen necesarias para el transporte de piedra mineral, leña, carbon de piedra y vegetal, mercancías y demás objetos cuyo acarreo puede verificarse entre las minas, haciendas de beneficio, casas de comercio y de particulares, y oficinas de ferrocarril, y cuyos trabajos habian de comenzar, cuando más tarde, á los cuatro meses de la concesion; empleando el sistema A. S. Hallidie, sin que por tal obra concediese el Gobierno subvencion alguna. Pero el concesionario ha ocurrido últimamente manifestando que con motivo de organizarse la empresa en San Francisco California, y haber sido corto el plazo convenido, solicitaba una próroga de seis meses, que el Ejecutivo le concedió, por razon de la utilidad é importancia que á la industria minera y al comercio proporcionará dicha obra.

La limpia del rio de esta ciudad ha sido tambien punto objetivo de las miras de la Administracion; los reos sentenciados á trabajos públicos se ocupan en levantar ó construir una barda en la calle de Hidalgo, hácia el puente de Peñónzi, á fin de evitar el desbordamiento de las aguas sobre esa calle. Mas lo principal consiste en extraer del rio los acarreos que las avenidas han depositado en el cauce reduciendo su capacidad; y para conseguirlo, los varios gremios de esta ciudad han designado sus representantes, que constituyendo una junta coadyuvará á la realizacion de los trabajos con los elementos que suministren los vecinos, y así el Gobierno dará cima á la obra.

La higiene del Instituto demandaba, y se está efectuando, la apertura de una atarjea que partiendo de ese plantel se unirá con otra de las ya establecidas: de ese modo quedará mejor garantizada la salubridad de dicho Colegio.

Otras mejoras se han llevado á cabo dentro y fuera de la Capital, de importancia relativa segun las poblaciones y recursos.

En el municipio de Huchuetla, distrito de Tulancingo, surgió una diferencia entre los vecinos, de los cuales unos acusaban de abusos de autoridad al Presidente municipal, y otros le sostenian. Con tal motivo se dis-

puso que el acusado quedara á disposicion de la autoridad judicial para el esclarecimiento de los hechos, y que el Jefe político se constituyese temporalmete en Huehuetla para afirmar el órden, como desde luego se consiguió.

He ahí, Señores Diputados, las circunstancias que guardó el Estado durante la ausencia del Congreso, que puede entregarse á sus importantes labores, seguro de la eficaz cooperacion del Ejecutivo.

El C. Andrade Adalberto, presidente del congreso contestó en estos términos:

Ciudadano Gobernador:

Me es satisfactorio al contestaros en nombre de la legislatura, hoy que dá principio á sus trabajos en el segundo período de sesiones ordinarias, haber escuchado la relacion que habeis hecho del estado que guarda la administracion pública.

El pueblo de Hidalgo que, con toda espontaneidad, os ha confiado sus intereses, debe congratularse de haberos elegido para regir los destinos del Estado, al sentir la mano bienhechora que, obrando dentro de la órbita legal, procura el adelanto en todos los ramos administrativos.

La medida que se ha dictado por el Ejecutivo, sin omitir esfuerzo alguno, á fin de procurar que á las escuelas públicas concurre el mayor número de niños, es la mejor prueba que puede darse de que os guían las mejores intenciones para conseguir la felicidad del Estado.

En efecto, ¿quien podrá negar que la instruccion del pueblo ha de ser el cimiento de nuestra regeneracion?

Un pueblo ignorante, camina al acaso sin comprender que la única causa de su malestar es su propia ignorancia.

Procurar que adquiera los medios de satisfacer esa necesidad intelectual y entonces será grande, y seguirá el camino que le conduzca á figurar entre los pueblos civilizados.

Comprendiendo pues la legislatura la importancia de la instruccion, abraja la idea de ocuparse con empeño en el estudio que reclaman las leyes relativas, para que el Ejecutivo pueda corregir los defectos que la experiencia ha demostrado.

Pasando á otro órden de ideas, es de sentirse que la compañía organizada para establecer en esta capital las tranvías de cable no haya podido cumplir el compromiso contraido, pero en atencion á la utilidad y grande importancia de esa mejora, debemos esperar que con la próroga concedida pueda realizarse.

A nadie se oculta el empeño que el Ejecutivo está tomando para llevar á cabo la empresa del desazolve del rio que atraviesa esta ciudad. Debemos confiar en las nobles intenciones que os animan procurando en todos vuestros actos el bien público, para asegurar la pronta realizacion de dicha mejora, así como la de cuantas habeis iniciado.

El congreso, que, como representante del pueblo de Hidalgo, es fiel intérprete de sus sentimientos, procurará contribuir, en la esfera de sus atribuciones, al mejor orden social, dictando las disposiciones que reclaman las necesidades públicas, para lo cual espera vuestra cooperacion.

---

## GOBIERNO GENERAL

---

### SECRETARIA DE HACIENDA.

#### SECCION SEXTA.

#### LEY PARA LA CONSOLIDACION Y CONVERSION

#### DE LA DEUDA NACIONAL.

Art. 49.º Por el hecho de la presentacion se entiende que quien la hace se somete sin reservacion ni recurso alguno, á la decision que se dicte en los términos de la ley.

Art. 50.º No será admitido ningun crédito, ni se hará operacion ninguna de revision sobre él, si adolece de alguno de los siguientes defectos.

I. Ser presentado por quien no tiene personalidad para ello, en los créditos nominativos.

II. No estar registrado conforme á lo dispuesto en esta ley.

III. Estar comprendido en el art. 17 de esta ley.

IV. En caso de estar pendiente la reclamacion ante los tribunales, no acreditar el reclamante haberse desistido del juicio en forma legal.

Art. 51.º Las reclamaciones que se encuentren en algunos de los casos mencionados en el artículo anterior, serán desechadas si el interesado no subsana el defecto de que aquellas adolezcan, siendo susceptibles de ello,

Si solo alguno ó algunos de documentos no fueren admisibles, se formará nueva cuenta con los comprobantes legales, autorizada por el Jefe de la Seccion á quien toque liquidar la reclamacion.

## SECCION VII.

### *Depuracion y liquidacion de los créditos y reclamaciones.*

Art. 52.º Los créditos procedentes de saldos insolutos de presupuestos anteriores al 1.º de Julio de 1882, deberá liquidarse por la Tesorería general de la Federacion.

Art. 53.º La depuracion y liquidacion de créditos y reclamaciones que no procedan de saldos de presupuestos, se practicarán por la Direccion de la Deuda pública, instruyendo en cada caso un expediente en el que se harán constar las pruebas que el interesado produzca y las que la Direccion de la deuda estime conveniente recabar para justificar los hechos.

Art. 54.º La Direccion de la Deuda tiene facultad de pedir á las oficinas y juzgados de la Federacion y de los Estados, y á las Notarías públicas, cuantos documentos considere conducentes á ilustrar el punto controvertido.

Tambien puede mandar recibir prueba testimonial con citacion del representante del fisco, dirigiéndose á los jueces de Distrito ó de los Estados, precisando los hechos dudosos que hayan de esclarecerse.

Art. 55.º El Director de la Deuda pública, por sí ó por medio de algun empleado que designe, puede examinar, ó mandar examinar los libros de las oficinas y los archivos públicos, para resolver cualquier punto relativo á los créditos que esté examinando. Ninguna oficina podrá excusarse de poner de manifiesto á estos funcionarios los documentos que pidieren.

Art. 56.º El interesado puede tambien pedir un término ordinario ó extraordinario de prueba, que le será concedido conforme á las leyes que norman el procedimiento judicial, admitiéndosele las pruebas que ellas permiten.

Podrá tambien hacer por escrito cuantas alegaciones estime convenientes á su derecho.

Art. 57.º La Direccion de la Deuda, al instruir los expedientes, observará las reglas que siguen:

I. Se cerciorará de la autenticidad de los documentos y de que no hay falsedad en ellos; examinará si fueron legalmente emitidos y muy especialmente si lo fueron por autoridad legítima.

II. Se cerciorará tambien de que no hay error en las operaciones aritméticas.

III. Los créditos procedentes de ocupacion forzosa ó de ministraciones hechas en numerario ó efectos á fuerzas del Gobierno nacional, ó á éste mismo, se comprobarán con las órdenes ó contratos suscritos por autoridades civiles ó militares competentemente facultadas, y con los certificados ó recibos de lo que se hubiere ministrado en la fecha del pago, expedidos por las oficinas correspondientes, ó comisionados nombrados por las mismas autoridades.

IV. Los créditos procedentes de préstamos impuestos por el Gobierno nacional ó por cualquiera otra autoridad ó jefe militar, competentemente facultado, se justificarán con la orden relativa y con el certificado de entero ó recibo expedido en la fecha del pago por la oficina recaudadora ó comisionado nombrado al efecto.

V. En el caso de que conforme á las leyes anteriores alguna oficina debiera expedir una liquidacion ó certificacion, y dicha oficina hubiere sido suprimida, la certificacion ó liquidacion será expedida por la oficina á cuyo cargo estén los archivos de la extinguida.

VI. Cuando se trate de saldos insolutos de presupuestos vencidos, ó de alcances por sueldos, montepíos y pensiones anteriores á esa fecha, se pedirá la liquidacion á la Tesorería general, si el interesado no la hubiere presentado.

VII. En los créditos procedentes de operaciones de desamortizacion, se determinará cuál es la parte enterada en numerario, la parte enterada en créditos y la naturaleza de éstos.

VIII. Se precisará igualmente si los créditos han sido contraidos á favor de hospitales, casas de exósitos ó establecimientos de beneficencia.

IX. Esclarecerá todos los hechos que deban servir de base para determinar el monto por el que cada crédito debe ser admitido á la conversion.

X. Concluido el exámen del crédito, el jefe de la seccion que ha instruido el expediente, extenderá su parecer: en él emitirá su opinion sobre cada uno de los puntos de hecho que se deben hacer constar conforme á las fracciones anteriores, y las cantidades que por capital é intereses, en caso de haberse éstos causado, se deben reconocer hasta el 30 de Junio del corriente año. Propondrá igualmente y precisará la cantidad líquida por la cual se han de entregar nuevos bonos.

XI. El expediente con el parecer á que se refiere la fraccion anterior, será sometido al juicio del Director.

Art. 58 ° En los casos en que á juicio de la seccion, hubiere motivo para sospechar que se usa de documentos ó pruebas falsas, y, en general, que hay un hecho punible, la seccion dará parte con todo lo conducente al Director de la Deuda pública, para que éste lo comunique á la autoridad competente, y suspenderá todo procedimiento en la instruccion del expediente, hasta que en el juicio criminal que corresponda se haya pronunciado sentencia ejecutoria.

Art. 59 ° Cuando el exámen de un crédito resultare que está comprendido en la fraccion 9ª, art. 1. ° de la ley de 14 de Julio de 1883, y en el que no sea posible una solucion estrictamente legal, la seccion propondrá

las bases equitativas que de conformidad con el precepto citado hayan de servir para llevar á término la liquidacion.

Art. 60 ° Extendido el dictámen por el jefe de la seccion y aprobado por el Director de la Deuda pública, se hará saber al peticionario, y si estuviere conforme ó en el término de ocho dias de notificado no se opone, se procederá à la conversion por la suma que se hubiere reconocido y liquidado.

Art. 61. ° Si se opusiere, ó en el caso de que el dictámen de la seccion no fuere aprobado por el Director de la Deuda, se pasará el expediente á la Secretaría de Hacienda, para que el Presidente de la República pronuncie su resolucion definitiva, sin ulterior recurso, verificándose la conversion por la suma que llegue á reconocerse.

Art. 62 ° La Secretaría de Hacienda podrá pasar los negocios sometidos á su conocimiento, en consulta á la Junta de Crédito público. Tam bien podrá disponer que vuelva el expediente á la Direccion de la Deuda para que se estudie de nuevo, ó para que se practiquen nuevas diligencias que esclarezcan algun punto dudoso.

Art. 63 ° Reconocido y liquidado un crédito ó alguna reclamacion, se harán los asientos respectivos en un libro que se abrirá con ese objeto, autorizándose cada partida con la firma del jefe de la seccion y con el visto bueno del Director de la Deuda pública. De este asiento se dará copia autorizada al acreedor ó reclamante, citando la foja del libro en que obre esta constancia, á fin de que con dicho documento el agente de conversion pueda hacer el canje de los nuevos títulos:

Art. 64 ° Tratándose de bonos pertenecientes á la deuda consolidada, el reconocimiento se limitará á examinar la autenticidad y legitimidad del título que se presenta á liquidar los réditos que haya vencido con sujecion á las reglas establecidas en esta ley.

Reconocida la autenticidad del crédito y liquidados sus réditos, se hará el asiento correspondiente en el libro de que habla el artículo anterior, fijando cuál es el importe del capital, y cuál el de los réditos.

En este caso, en vez de expedirse al interesado la constancia de que habla el artículo anterior, se asentará sobre el mismo bono antiguo para que con este documento ocurra al agente de conversion.

## SECCION VIII.

### *Canje de títulos.*

Art. 65 ° La Tesorería general por medio de los agentes de conversion que esta ley establece, hará el canje de los títulos nuevos por los antiguos.

Art. 66 ° El director de la Deuda pública en México, desempeñará

estas funciones en punto á los créditos que se reconozcan y liquiden en la ciudad de México, sujetándose á las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 67°. Para la conversion de la deuda contraida en Lóndres, se establece en dicha ciudad una Agencia financiera que durará el tiempo que fuere necesario para verificar las operaciones de la conversion y el canje de los títulos nuevos por los antiguos. Esta Agencia será servida por un funcionario nombrado libremente por el Presidente de la República, debiendo tener la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento.

Art. 68°. La Tesorería general, la Direccion de la Deuda pública y la Agencia financiera en Lóndres, llevarán para la conversion, los libros que sean necesarios, conforme á las instrucciones y modelos que expida la Secretaría de Hacienda.

Art. 69°. Los interesados presentarán las constancias de que hablan los artículos 8°, 24° y 25° de esta ley, á los agentes de la conversion, y además la factura de que habla el art. 46°; para que en cambio de estos documentos, puedan recibir los nuevos bonos por el valor que se les haya reconocido á sus respectivos títulos antiguos.

Deberán firmar un recibo, tomado de un libro talonario, de los títulos nuevos entregados, expresándose en el recibo y en el talon el número, serie, color y valor del título recibido, así como el nombre de la persona que lo haya recibido.

Art. 70°. La Direccion del la Deuda dará aviso mensualmente á la Secretaría de Hacienda, de las operaciones de conversion que se practiquen, y la Agencia financiera en Lóndres dará igual aviso á la Legacion mexicana, y además á la misma Secretaría de Hacienda.

Art. 71°. Los bonos y cupones que se amorticen, se inutilizarán inmediatamente, sacándoseles en el centro un bocado.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—PORFIRIO DIAZ.—Al Ministro de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan,"

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Junio 22 de 1885.—DUBLAN.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 15 de 1885.—FRANCISCO CRAWFOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la "Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo que sigue.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.

"El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue.

„PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que haciendo uso de de las facultades que me conceden la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución ley de 11 de Diciembre de 1884 y fracción IX de artículo único de la ley de 29 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Art. 1º. Se habilita para el comercio de altura y cabotaje el puerto de la Ensenada de Santa Rosalía, municipalidad de Mulegé, partido del Centro del Territorio de la Baja-California.

"Art. 2º. La planta y sueldos de los empleados de la aduana que se establece, serán los siguientes:

1 Administrador.....	\$ 2,000 20
1 Oficial contador.....	1,500 15
1 Escribiente vista.....	1,000 10
1 Cabo de celadoras.....	901 55
4 Celadores, á \$ 602 25 cs.....	2,409 00
1 Patron.....	302 95
4 Bogas, á \$ 251 85 cs.....	1,008 40
Suma.....	\$ 9,121 35

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á 14 de Julio de 1885.—*P. Diaz.*—Al Lic. Manuel Dublan, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, México, Julio 14 de 1885.—DUBLAN.—Al: Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 30 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. IZUNZA, Secretario de Gobernacion,

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande, Dos timbres de á cincuenta centavos debidamente cancelados.—Cédula hipotecaria.—El C. Lic. Rómulo O'Farril, Juez interino de primera instancia de este distrito, actuando con secretario.

A todos los que la presente vieren, hago saber: que por ante este Juzgado de mi cargo, se ha presentado el C. Francisco Gutierrez como albacea de la testamentaria de D. Hipólito Gutierrez demandando en juicio hipotecario al C. Jorge Manuell el pago de la cantidad de mil seiscientos treinta y cinco pesos, setenta y cinco centavos, como poseedor de un rancho situado en Omitlan, que en el año de mil ochocientos cincuenta y siete poseía D. Manuel Lara, como arrendatario de la entonces Cofradía de la Virgen de Loreto, establecida en el mismo Omitlan. En el expediente de este juicio se haya una copia certificada de las constancias conducentes que obran en el cuaderno principal de los autos que siguieron los Señores Hipólito Gutierrez y Jesus Arcega contra la referida cofradía de la Virgen de Loreto, sobre despojo de un terreno, por cuya copia aparece, que en veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco se pronunció sentencia en primera instancia, condenando á la mencionada cofradía á la devolucion del terreno reclamado y pago de costas y gastos erogados por los demandantes; y aunque de esa sentencia se interpuso el recurso de apelacion por el representante de la cofradía, consta sin embargo, que en veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, denunciaron ante el Sr. Juez de 1<sup>a</sup> instancia de la ciudad de Pachuca los Sres. José M<sup>a</sup> de Martiarena, apoderado del mayordomo de la citada cofradía é Hipólito Gutierrez y Jesus Arcega, un convenio, por el que, el primero hipotecaba á los dos últimos una casa y un rancho (sin expresar linderos), sitios en Omitlan y que poseía en arrendamiento D. Manuel Lara, para garantizar el pago de la cantidad de mil seiscientos treinta y cinco pesos, seis un octavo reales, resto de la de diez y siete mil ciento ochenta y seis pesos, dos seis octavos reales, que importaba la suerte principal, costas y gastos liquidados por el repetido juicio de despojo, manifestando ambas partes su conformidad en que ese convenio no constara por escritura pública, sino que obtenida la aprobacion judicial se registrara en el respectivo oficio de hipotecas. En tal virtud el juez de primera instancia ciudadano José G. Aguirre, por auto de tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, aprobó dicho convenio, mandando se registrara; y en diez y seis de Febrero del mismo año de cincuenta y siete, fué hecho el registro en las fojas setenta y nueve, ochenta y ochenta y una del libro cuarto de hipotecas, existente entonces en el Juzgado de primera instancia de Pachuca. En el expediente del juicio

hipotecario que motiva esta cédula, constan los linderos del rancho hipotecado, señalados por el actor, y son, por el Norte y Poniente con terrenos que posee don Jorge Manuell; por el Sur con terrenos de que es representante don Francisco Gutierrez, por el Oriente con terrenos de la hacienda de Velazco.

En virtud de las constancias que preceden, el rancho situado en Omiltilan, cuyos linderos quedan mencionados, que antes poseyó don Manuel Lara y hoy don Jorge Manuell, queda sujeto á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado rancho, ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquier otra que entorpezca el curso de este juicio y posesion interior que por este auto se confiere á don Francisco Gutierrez.

Dada en la Villa de Atotonilco el Grande, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Doy fé.—ROMULO O'FARRILL.—JESUS VALLEJO, Srío.

Juzgado de 1.<sup>o</sup> Instancia del distrito de Jacala.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado de doña Isabel Villegas vecina que fué de esta Villa, el ciudadano Lic. Adolfo Desantis, que conoce de ellos ha mandado se convogue por edictos, publicados tres veces con intervalo de diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," á sal personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la publicacion del último edicto.

Y para su insercion en el periódico Oficial del Estado, expido el presente en Jacala á 27 de Junio de 1885.—MARCELINO A. GUILLEN, Srío.

183—3—3

Felipe Garcia, Notario Público, distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el testamentario á bienes del finado señor D. Miguel Muñoz, que se sigue en el Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia de este distrito: el ciudadano Juez, Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, con fecha cuatro de Junio anterior, ha discernido el cargo de tutor de la menor Señorita Elena Muñoz, el ciudadano Celso Muñoz, y el de curador de la misma menor, al ciudadano Juan Muñoz, vecinos ambos del Rancho de Chacalapa en este distrito.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y del art. 525 del Código civil.

Tulancingo, Julio 9 de 1885.—Felipe Garcia, Notario Público.

123 = 3 = 3

Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia del distrito de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—C. Gregorio Mendez Lozada.—En el juicio promovido contra vl. por el ciudadano Francisco de P. Teja y Senandé en representacion del Sr. Emilio Thomé y C.<sup>o</sup> sucesor, sobre pago de la cantidad de ciento setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos, el ciudadano juez de 1.<sup>o</sup> instancia, con fecha de hoy acordó: que se dió por contestada por vl. la demanda en sentido negativo y que se abre á prueba el juicio por el término de la ley contándose ésto desde que se haga la primera publicacion por el Periódico Oficial del Estado.

Apam, Julio 24 de 1885.—A. Espejel Cid, Srío.

139—3—2

Juzgado 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos de la testamentaria de doña Manuela Monter, vecina que fué del pueblo de Santo Tomás, del municipio de Zempoala y de este distrito, el ciudadano juez 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> instancia Lic. Manuel Mateos que conoce de ellos, ha mandado por auto de 29 de Junio último se cite á los herederos á junta para los efectos del artículo 1849 del Código de procedimientos civiles, la que se verificará dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de las citaciones que se harán por tres veces con intervalo de cuatro dias en el Periódico Oficial y Monitor Republicano y publicándose edictos en este distrito y en el pueblo de Santo Tomás que es el lugar de su nacimiento y último domicilio, dicha junta se verificará á las once de la mañana del día indicado.

Y en virtud de ignorarse el domicilio de los señores Andrés é Ignacio Monter y Magdalena Quiroz, se pone el presente en Pachuca, á 16 de Julio de 1885.—Rodolfo Isunza, Srío.

135—4 = 2

Felipe Garcia, Notario público.—Timbre.—Cinco centavos.—En las diligencias practicadas sobre nombramiento de tutor del menor Juan Mendez, para el reconocimiento que del mismo, pretende hacer doña Trinidad Mendez de esta vecindad; el ciudadano Lic. Francisco Rodriguez Madariaga juez de 1.ª instancia de este distrito, ha discernido el cargo de tutor del expresado menor Juan Mendez al ciudadano Jesus Gonzalez y el de curador al ciudadano Domingo Fernandez, ambos dos de esta ciudad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y del art. 252 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Julio 21 de 1855.—Felipe Garcia, Notario público.

140—3—2

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Metztilan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—A escrito presentado en este juzgado por el ciudadano Marcial Piña, apoderado de la señora Juana Lopez, en el juicio del intestado de la señora Soledad Perez; pidiendo licencia para la venta de los bienes raíces conocidos con los nombres de "Estetipa, Tecocral, Los Higos, Terrero, El Sabino y los Durasnos", situados en el municipio de Metzquitlan, perteneciente a este distrito; el ciudadano Lic. Eduardo E. Vergara, juez interino de primera instancia, decretó con fundamento del art. 2101 del Código de procedimientos civiles; se ejecute la venta de los bienes referidos en pública subasta; señalándose para la diligencia la mañana del día 5 del entrante Agosto a las 11 siendo el valor respectivo de los peritos, los siguientes: el del primero en 150 pesos; el segundo en 60 pesos el tercero en 300 pesos el cuarto en 100 pesos; el quinto en 200 pesos y el último en 200 pesos tambien; debiendo sujetarse en todo caso las posturas a lo prevenido en el art. 2105 del expresado Código.

En cumplimiento de lo mandado se fija el presente para que las personas que quieran hacer postura, comparezcan al Juzgado, para que se les ministren las instrucciones necesarias.

Metztilan, Julio 8 de 1855.—Aureo B. Serun, Srio.

132—3—3

Juzgado de 1.ª instancia de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Señora Dolores Sanchez, albacea del intestado Julian Sanchez:

En los autos del juicio piónovido contra el intestado, por el Señor Francisco de P. Teija y Senando, sobre pago de \$571 60 centavos, procedentes de honorarios devengados como defensor de dicho intestado; el Señor Juez á acordado se dé por contestada la demanda en sentido negativo, se abra el juicio á prueba y se notifique el auto como el caso lo previene la ley.

En cumplimiento de lo acordado, se le notifica á vd. por el presente conforme al art. 1,345 del código de procedimientos civiles y que surtirá los efectos legales.

Apam, Julio 17 de 1855.—A. Espejel Cid, Srio.

125—3—3

Juzgado 3.º de 1.ª Instancia de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—cinco centavos.—En los autos del intestado de D. Antonio Acaña natural que fué de Atotonilco el Grande y vecino del mineral del Monte, el ciudadano Juez 3.º de 1.ª Instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de 10 de Julio del presente año, se convoque por edictos en los parajes públicos y auncios en los periódicos Oficial del Estado y Eco de Hidalgo, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion de estos avisos que se hará de diez en diez dias, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca á 17 de Julio de 1855.—Va con estampa de á cinco centavos por estar ayudado de pobre.—Rodolfo Isunza, Srio.

131—3—3

El Lic. Manuel S. Rodriguez Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Documentos.—Cinco centavos.—Aviso.—En los autos del intestado de D. Pascual Fusco, originario del Reyno de Italia y que falleció en esta ciudad, el ciudadano Juez de 1.ª instancia con fecha 17 del presente Julio ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion, haciéndose estas de diez en diez dias.

Y para que se publique en el periódico Oficial del Estado expide el presente en Tulancingo á 11 de Julio de 1855.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

134—3—3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado del Señor don Jesus Aguilar vecino que fué la hacienda de Nopalapa, el C. Lic. Tomás Mancera, juez 2.º de 1.ª instancia del distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán de diez en diez dias en el Periódico Oficial del Estado y Eco de Hidalgo á las personas que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlo en este tribunal en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicacion.

Pachuca, Agosto 1.º de 1855.—Pedro (51), N. P.

144—3—1

## Mostrencos

Presidencia municipal de Chapulhuacan.—Se han presentado á esta oficina en calidad de mostrencos una mula parda grande como de nueve años de edad, y una yegua baya, chaparra como de diez años, valuadas por los peritos Antonio Nieto é Ignacio Angeles, la primera en 30 pesos y la segunda en 12 pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del art. 113 del Código civil.  
Chapulhuacan, Julio 10 de 1885.—José M. Angeles.

143—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Jesus López, vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en esta ciudad, cuyas dimensiones son cuatrocientos ochenta metros cuadrados y linda por el Norte con un callejon sin nombre, por el Sur con la barranca de Santiago, al Oriente con la misma barranca y al Poniente con pertenencia del ciudadano Guadalupe Gonzalez.

Y para los efectos legales se hace la presente publicacion.  
Pachuca, Julio 21 de 1885.—A. Arroniz.—G. Martinez W., Srio.

137—3—2

Presidencia municipal de Zacualtipan.—Se ha presentado á esta oficina como mostrenco un caballo torcillo mosqueado, chico de diez años de edad, que se encontró vagando en terrenos de este municipio y valorizado en ocho pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.  
Zacualtipan, Junio 29 de 1885.—L. Saucedo.

127—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Néstor L. Dominguez, vecino de esta ciudad, ha denunciado un terreno sito en la 4.ª calle de Hidalgo comprendiéndolo en la ley general de 25 de Junio de 1856, y cuyos linderos son: por el Norte linda con la casa de don Jesus Esparza, por el Sur con la de don Nicolás Valdes, por el Oriente con la calle referida de Hidalgo y por el Poniente con el rio de la ciudad.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales á que haya lugar.  
Pachuca, Julio 15 de 1885.—A. Arroniz.—G. Martinez W., Srio.

126—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano J. Eugenio Zúñiga, vecino del pueblo de Zapotlan jurisdiccion del municipio de Tolucaque, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones ó linderos son: mide por el Norte 93 varas y linda con otro terreno del expresado Zúñiga, por el Sur 85 varas y linda con terrenos de la testamentaria de la Señora Beandra Cárdenas, por el Oriente 82 y linda con terreno de don Jose Victor Perez, y por el Poniente 82 y linda con un tepalcatal.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Pachuca, Julio 7 de 1885.—A. Arroniz.—G. Martinez W., Srio.

129—3—3

Presidencia municipal de Zimapan.—Por disposicion de esta Presidencia, se halla en depósito un toro joco como de seis años de edad, que han presentado como mostrenco cuyo animal fué valuado en veinte pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado en el art. 811 del código civil.  
Zimapan, Julio 13 de 1885.—Luis G. Chavez

136—3—2

## Minería

Diputacion de minería de Pachuca.—Notificacion.—Julio 4 de 1885.—Vistos los documentos que anteceden, y de conformidad con lo prevenido en el art. 168 del código de minería. Se declara: que los Señores Pedro Dillon y Eduardo Jones residentes en México, Carlos Whaley residente en Gozacaoncos, Tomás Simpson y Enrique Osteen y la Sra. Rosita Lloyd residentes en Orizaba, han desertado y perdido las acciones que representaban en la negociacion de minas de la Preciosa, situada en Capula, los dos primeros por 8 bonos cada uno, el tercero por 144, el cuarto por 104, el quinto por 96 y la última por 36. Hágase saber. Lo decretaron y firmaron los ciudadanos diputados L.º y 2.º.—J. Pomposo Arriola.—Miguel Manera de San Vicente.—Ramon Rosales secretario.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.  
Pachuca, Julio 4 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

119—3—3

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE TULANCINGO.

## Aviso.

Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina á la testamentaria de la Sra. Guadalupe Perez de Soto, un terreno ó fraccion que forma parte de la hacienda de San Andrés Jaltepec ubicada en el municipio de la cabecera de este distrito, y cuyo terreno ha sido valuado últimamente por el perito C. Jesus Mayoral en la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres dos tercios centavos, y debiéndose proceder al remate con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por dicho terreno, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las once de la mañana de los dias 4, 13 y 22 del presente, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate y el que se interese presentará su respectivo papel de abono.

Tulancingo, Julio 1<sup>o</sup> de 1885

L. ANDUAGA.

124--3--3

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE TULANCINGO.

## Aviso.

Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina á la intestamentaria de Don Juan Romero, un terreno ó fraccion del rancho de la Gloria ubicado en el municipio de la Cabecera de este distrito, y cuyo terreno ha sido valuado últimamente por el perito C. Sabino Tellez, en la cantidad de (\$304 50 cs.) trescientos cuatro pesos cincuenta centavos, y debiéndose proceder al remate con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por el relacionado terreno, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las once de la mañana de los dias 6, 14 y 23 del presente, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate; y el que se interese presentará su respectivo papel de abono.

Tulancingo, Julio 1<sup>o</sup> de 1885.

L. ANDUAGA.

122--3--2